



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: No. 44-098-408-90-01-2024-00046-00

DEMANDANTE: MIRELSY ARAGON DUARTE

DEMANDADO: OLMER TOMAS ARCINIEGAS HERNANDEZ

*El doctor **CARLOS YESITH PERALTA DAZA** actuando en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **MIRELSY ARAGON DUARTE**, quien actúa en calidad de madre y representante legal de los menores **DIOSA JOSEFINA, SAMUEL DAVID Y VILMA DEL PILAR ARCINIEGAS ARAGON**, ha solicitado que previo los trámites de un proceso verbal sumario se fije cuota de alimentos a cargo del señor **OLMER TOMAS ARCINIEGAS HERNANDEZ**.*

Revisada la demanda y sus anexos, por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y atendiendo la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, se procederá a su admisión.

Igualmente, se ordenará una medida cautelar, pero no en los términos en que se solicitó, sino en atención a lo preceptuado en el artículo 129 Código de la Infancia y la Adolescencia, que contempla el mandato y deber de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria, decretando como alimentos provisionales los fijados en audiencia de conciliación ante el Defensor de Familia, bajo los presupuestos fácticos de omisión en el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del alimentante y la necesidad de los alimentados, los cuales colige el despacho de la relación fáctica contenida en la demanda.

En este orden, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el doctor **CARLOS YESITH PERALTA DAZA** en su condición de apoderado judicial de la señora **MIRELSY ARAGON DUARTE**, quien actúa en calidad de madre y representante legal de las menores **DIOSA JOSEFINA, SAMUEL DAVID Y VILMA**



DEL PILAR ARCINIEGAS ARAGON, en contra del señor **OLMER TOMAS ARCINIEGAS HERNANDEZ.**

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Para garantía de la obligación alimentaria se tendrán como alimentos provisionales los fijados en audiencia de conciliación ante el Defensor de Familia de Fonseca, por valor de un millón novecientos mil pesos (\$1.900.000).

QUINTO: Ordenar el embargo y retención del salario que devenga el señor **OLMER TOMAS ARCINIEGAS HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.161.944, como empelado de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited, por la cuantía antes señalada, que deberán consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTO: Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador de la empresa **Carbones del Cerrejón Limited,** para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar - La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante señora **MIRELSY ARAGON DUARTE** en su condición de madre y representante legal de los menores **DIOSA JOSEFINA, SAMUEL DAVID Y VILMA DEL PILAR ARCINIEGAS ARAGON.**

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS YESITH PERALTA DAZA,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez